REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2025-2029-014

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*";

Que, el artículo 83, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador establece como responsabilidad de las y los ecuatorianos acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. Por su parte, el numeral 11 del mismo artículo dispone como deber de las y los ecuatorianos, el asumir sus funciones como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Función Legislativa es ejercida por la Asamblea Nacional;

Que, el artículo 120, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador establece como atribución de la Asamblea Nacional designar a sus representantes ante los distintos órganos colegiados que así lo requieran por disposición legal o reglamentaria;

Que, el artículo 126 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Asamblea Nacional para el cumplimiento de sus funciones debe regirse por la Ley correspondiente y su reglamento interno;

Que, los artículos 208 y 209 de la Constitución de la República del Ecuador determinan como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el llevar a cabo los procesos para la ejecución de los concursos de méritos y oposición, para la selección y designación de las primeras autoridades estatales, los mismos que son ejecutados por una Comisión Ciudadana de Selección, que se conforma mediante concurso para los delegados de la ciudadanía y organizaciones sociales, y por medio de delegación directa por parte de las funciones del estado para sus integrantes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, todo esto en atención a los principios de legalidad e independencia del que gozan las diferentes funciones del Estado;

Que, el artículo 227 de la Constitución dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia,

eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con el artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en concordancia con el artículo 18 del Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección-, publicado en el Registro Oficial Quinto Suplemento Nro. 39 de 15 de mayo de 2025, la integración de estas Comisiones Ciudadanas de Selección se encuentra compuesta por una delegada o delegado del Ejecutivo, una delegada o delegado del Legislativo, una delegada o delegado de la Función Judicial, una delegada o delegado de la Función Electoral y una delegada o delegado de la Función de Transparencia y Control Social, nominados por sus máximas autoridades y cinco representantes de la ciudadanía;

Que, de conformidad con el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional y está integrado por la totalidad de las y los asambleístas;

Que, el artículo 9 numeral 20 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina entre las atribuciones de la Asamblea Nacional, la de conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos, de conformidad con esa Ley;

Que, el artículo 35 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección faculta al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, requerir a los representantes legales de los máximos organismos de decisión de las Funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial de Transparencia y Control Social y Electoral, que remitan dentro del plazo de treinta (30) días, los nombres de dos delegados, un hombre y una mujer sin determinar principalidad o suplencia, dichos delegados deberán pertenecer a las funciones del estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas;

Que, mediante Oficio Nro. CPCCS-CPCCS-2025-0758-OF de 18 de julio de 2025, el Mgtr. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, solicitó al Pleno de la Asamblea Nacional, se remita en el plazo máximo de treinta días los nombres de dos delegados de la Función Legislativa, un hombre y una mujer sin determinar principalidad o suplencia, para conformar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 numeral 20) de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Asamblea Nacional debe conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos; razón por la cual, la Asamblea Nacional debe resolver sobre la designación de dos delegados de la Función Legislativa, un hombre y una mujer sin determinar principalidad o suplencia, para conformar la Comisión Ciudadana de Selección

que llevará a cabo el proceso para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la designación de los señores Daniel Caicedo de Los Ríos y Silvana Mariuxi Ramírez Verdezoto, como delegados de la Función Legislativa para conformar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; en cumplimiento de lo solicitado, mediante Oficio Nro. CPCCS-CPCCS-2025-0758-OF de 18 de julio de 2025, suscrito por el Mgtr. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 2.- DISPONER a la Secretaría General de la Asamblea Nacional que notifique con el contenido de la presente resolución al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, adjuntando el expediente y documentación de respaldo de los delegados detallados en el artículo 1 de esta Resolución.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

Firmado electrónicamente por:
NIELS ANTHONEZ OLSEN PEET
Validar únicamente con FirmaEC

NIELS OLSEN PEET
Presidente de la Asamblea Nacional

Firmado electrónicamente por:
GIOVANNY FRANCISCO BRAVO RODRIGUEZ
Validar únicamente con FirmaEC

GIOVANNY BRAVO RODRÍGUEZ
Secretario General de la Asamblea Nacional